

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

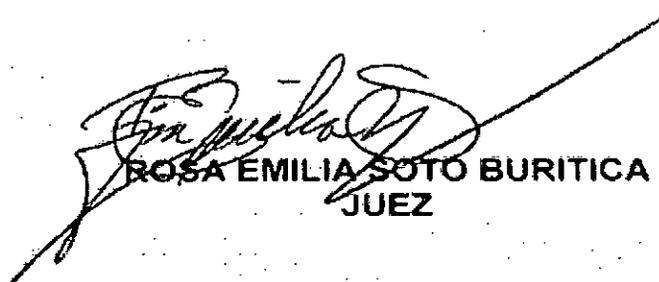
Radicado: 2021-00601

Se INADMITE la presente demanda CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada por los señores MARILUZ RIOS MARTINEZ y LUIS CORNELIO RIVAS RIVAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP

SEGUNDO: Se allegará certificado de Libertad y Tradición vigente del inmueble que pretende levantar la cancelación de patrimonio de familia, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. O1N-5210275.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

